



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 20 de enero de 2023.
C-HE-CON-001-23.

Licenciado
Héctor L. Pérez Guerra
Ciudad de Chitré
E. S. M.

Ref. Reconocimiento de Prima de Antigüedad a ex servidores públicos.

Respetado Licenciado Pérez:

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a la nota S/N fechada al 05 de enero de 2023, en la cual consulta a la Procuraduría de la Administración, las siguientes interrogantes:

- ¿En nuestra legislación panameña desde que año es reconocido el pago de la prima de antigüedad a los servidores públicos?
- Teniendo en cuenta que laboré en el Instituto de Mercadeo Agropecuario (I.M.A.) durante el periodo comprendido del 06 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2017. ¿tengo derecho de exigir a esta Institución el reconocimiento del pago de la prima de antigüedad por el periodo laborado?

I. Aspectos Generales de lo consultado.

Observa esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, que la consulta gira en torno a determinar si la institución donde usted laboró durante el periodo comprendido del 06 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2017 tiene o no el deber de reconocerle el pago de la prima de antigüedad.

II. Criterio Jurídico de esta Secretaría Provincial de lo consultado.

En aras de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular, por lo tanto indicamos también que la respuesta que ofrece esta Procuraduría a su interrogante, no

constituye un pronunciamiento de fondo ni de carácter vinculante dentro de cualquier proceso que se surta ante dichas instancias.

En ese sentido, se reconoce el derecho adquirido en beneficio a los ex servidores públicos a recibir de su institución el pago de prima de antigüedad, tal cual lo contempla el artículo 3 de la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 y la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos.

Sobre este tema, el Señor Procurador de la Administración, Rigoberto González Montenegro, respondió al arquitecto Noriel Araúz, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), mediante consulta C-091-22 de 8 de junio de 2022, lo siguiente:

“(...) este despacho es del criterio que sería procedente el pago de la Prima de Antigüedad a un ex servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), siempre que cumpla con los criterios establecidos en las normativas vigentes sobre la materia y la Institución cuente con las provisiones presupuestarias para ello.

Para tales efectos, deberá estudiarse cada caso de manera individual a fin de determinar si corresponde o no el pago de derecho de Prima de Antigüedad o cualquier otro y en caso de dudas sobre cómo proceder en determinado caso, podría interponer un proceso contencioso administrativo ante la Sala de la Corte Suprema de Justicia.

A manera de referencia, vemos oportuno señalar lo descrito en el artículo 3 de la Ley No. 241 de 13 de octubre de 2021:

Artículo 3. El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución desde el inicio de la relación permanente hasta la desvinculación, y el cálculo se realizara con base en el último salario devengado. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Para efectos de determinar si corresponde o no el pago del derecho de Prima de Antigüedad deberá estudiarse cada caso por individual, en base a lo que menciona el artículo 29 de la Ley 23 de 2017:

Artículo 29. Esta Ley no será aplicable a los servidores públicos escogidos por elección popular, los ministros y viceministros de Estado, los directores y subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas, los gerentes y subgerentes de sociedades en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario, los administradores y subadministradores de entidades del Estado, los nombrados por periodos fijos establecidos por la Constitución Política o la ley, los secretarios generales o ejecutivos, el personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscritos a los servidores públicos, como ministros y viceministros de Estado, directores y subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas, gerentes y subgerentes de sociedades en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario, el personal nombrado por consultoría bajo el amparo de la Ley de contrataciones públicas y de Presupuesto General del Estado y en general, a todos aquellos funcionarios que son de libre nombramiento y remoción, conforme al artículo 307 de la Constitución Política.

Ahora bien, este artículo 29 de la Ley 23 de 2017, fue modificada por el artículo 1 de la Ley 241 de 2021, situación que debemos aclarar, por el tema de la aplicabilidad de la norma en el tiempo que describe en su consulta.

Por otra parte, debemos manifestar que la Prima de Antigüedad para los servidores públicos panameños, es un derecho instituido recientemente en nuestra legislación es por ello que la Procuraduría de la Administración también expreso lo siguiente:

“... este hecho se originó con la entrada en vigencia de la Ley 39 de 2013, posteriormente modificada por la Ley 127 de 2013, en cuyo artículo 1 se otorga el derecho de la forma citada a continuación:

Artículo 1. Los servidores públicos al servicio del Estado al momento de la terminación laboral, cualquiera que sea la causa de la terminación, tendrá derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad, a razón de una semana de Laborda por cada año al servicio público, esto de forma continua, aunque sea en diferentes entidades del sector público.

Posteriormente, a través de la Ley 23 de 2017 se derogan las precitadas Leyes 39 y 127 de 2013, no obstante, el derecho de prima de antigüedad quedo reconocido en el artículo 10 de esta nueva ley.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 137-B a la Ley 9 de 1994, así:

Artículo 137-B. El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución, desde el inicio de la relación permanente. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

En Sentencia de 18 de noviembre de 2021, mediante demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, la Sala Tercera se pronunció sobre los siguientes términos **“En este contexto, tenemos que para hacer efectivo el Derecho a la Prima de Antigüedad en el sector público, deben respetarse los lineamientos presupuestarios que rigen la materia, y es que el nombramiento del servidor público, no es un derecho personalísimo patrimonial, sino una acción que produce un acto-condición formal, que introduce a la persona en una condición legal y determina en ella deberes y derechos, según los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el régimen salarial y prestacional de esos servidores públicos”**.

Para acceder a la prima de antigüedad se requiere entonces que concurren los siguientes elementos: que se trate de un funcionario público al servicio del Estado; que la relación laboral haya terminado, sin distingo alguno por la causal; y que el servicio se hubiese brindado de forma continua, es decir, sin que se haya desvinculado definitivamente, adicional a ello, que no esté entre los servidores públicos que están excluidos de recibir este derecho.

Para finalizar, esta Procuraduría de la Administración es del criterio que la prima de antigüedad a la que puedan tener derecho los servidores públicos después de su vinculación laboral, deberá ser calculada de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables vigentes en el momento en que se produzca la salida definitiva del servidor público y que la carga presupuestaria en cuanto al pago de la prima de antigüedad, corresponderá asumirla a la última institución en la cual laboro el servidor público.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente, con base en lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema consultado, no obstante, debemos reiterar que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto a los temas objeto de consulta.

Sin otro particular, de usted atentamente.


Elvin Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración

